

Julio Arturo Bonilla Lozano
Bogotá D.C.

Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de
Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira
NIT 892.115.241-1

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que el beneficio neto o excedente que sea reinvertido en la actividad meritoria de la entidad tendrá el carácter de exento.
4. De conformidad con el artículo 356-3 del Estatuto Tributario, las entidades que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a 160.000 UVT deberán enviar a la Administración Tributaria una memoria económica incluyendo *“una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la plataforma de transparencia”*.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia, los cuales permiten la utilización de técnicas de muestreos.

CERTIFICO:

1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira**, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación de fecha **06 de marzo de 2018**, expedido por la **Cámara de Comercio de Bogota**, el cual me permito adjuntar.

2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, el objeto social de **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** está determinado en apoyar el fortalecimiento, la creación y la consolidación de empresas autosostenibles que generen empleo, riqueza para las personas, asociaciones y comunidades de la Guajira y que rodeen la operación minera de los fundadores de una cultura empresarial que facilite el desarrollo económico y social y produzcan un ambiente propicio para todas las actividades económicas, incluyendo el diseño, la implementación y evaluación de proyectos que, bajo el enfoque de gestión integral de fuentes hídricas aporten soluciones efectivas de higiene, abastecimiento y estrategias para el tratamiento de aguas, saneamientos y manejo integrado de cuencas, según sus estatutos.
3. Que de acuerdo con el artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial, corresponde a actividades meritorias de interés general y que tengan acceso la comunidad.
4. Que las actividades desplegadas por **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** son actividades de interés general en tanto benefician a las personas, asociaciones y comunidades de la Guajira y que rodeen la operación minera de los Fundadores conforme con lo previsto en los Estatutos.
5. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, los aportes y bienes de la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** y sus excedentes del año 2017, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación, según lo previsto en el Acta de Reunión del Consejo de Fundadores N. 057 de fecha 15 de marzo de 2018.
6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** no efectuó pagos por concepto de prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos a precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los servicios o productos objeto de la transacción a representantes legales y administradores, ni tampoco, conforme con las manifestaciones de la Gerencia, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
7. Que si bien el Artículo 356-1 del Estatuto Tributario, el Decreto 2150 y la Resolución No. 000019 de 2018, establecen la obligación de registrar ante la Administración Tributaria los contratos o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control; a la fecha la Administración Tributaria no ha dispuesto el mecanismo idóneo para llevar a cabo el registro en mención.

No obstante, la **Fundación para el Progreso de la Guajira** procederá a aportar los documentos objeto del registro por medios distintos (i.e. aportarlos en medio magnético y radicarlos ante la DIAN) con el ánimo de proveer a la Administración Tributaria la información pertinente

8. Que la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de Janneth Roció Daza Acosta, identificada con C.C. N. 52.087.912 de Bogota D.C, quien actúa como representante legal.

Lo anterior se constató de conformidad con la Planilla Integral de Liquidación de Aportes del mes de diciembre del 2017.

9. Que el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, conforme con lo aprobado por el máximo órgano de la ESAL. Hecho que se constató a partir de la verificación de los registros contables y los estados financieros elaborados por con corte a 31 de diciembre de 2017.
10. Que en atención al parágrafo 1 del artículo 356-1 del Estatuto Tributario, los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios, y los gastos administrativos de la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** se encuentran identificados en los registros contables del año 2017.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente certificar la información que ha sido extraída directamente de la contabilidad o del sistema contable de la entidad.

La presente se expide en Bogota a los (veintiséis) 26 días del mes de abril a solicitud de la Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira.



Julio Arturo Bonilla Lozano
Tarjeta Profesional No. 205416-T
Designado por Deloitte & Touche Ltda.